

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Diego Alejandro Usma Cardona
Convocados	Banco Popular y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01238 00
Asunto	Acepta notificaciones, prueba de radicación de oficios, incorpora inventario

- **Notificación por aviso**

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores BANCO POPULAR S.A., MUNICIPIO DE MEDELLÍN, FINANCIERA DE SEGUROS S.A., REINTEGRA S.A.S., EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA., TRANSPORTES BRASIL S.A.S., FIDEICOMISO RISK A&S, administrado por FIDUCIARIA COOMEVA S.A., 8) PROMOSUMMA S.A.S., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. y a la cónyuge del deudor, señora LUZ DARY CAMARGO SEGURA (Docs. 26 a 36), como mensajes de datos (correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tienen por surtidas el día **6 de octubre de 2023**.

- **Recepción de expedientes**

Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023 (Doc. 38), el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín remite dos expedientes ejecutivos terminados por desistimiento tácito:

05001418900320180171800: iniciada por BANCOMPARTIR – Pagaré 1041719

05001418900320210041400: iniciada por FIDESEGUROS S.A.S. – Pagaré 3668

Tratándose de expedientes terminados realmente no procedía su remisión (consultado Tyba, no se ha realizado el cambio de ponente). No obstante, ambas acreedoras con sus respectivos créditos ya hacen parte de la liquidación patrimonial.

Por otro lado, se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO con radicado 05001400300620180097300 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal como preceptúa el Art. 565 numeral 7° del C.G.P. (Doc. 15)

- **Inventario**

Mediante memorial presentado el 5 de octubre de 2023 (Doc. 37), la liquidadora presenta el inventario actualizado de los bienes del deudor.

Ahora, para continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE

Al deudor DIEGO ALEJANDRO USMA CARDONA para que acredite la radicación del auto de fecha 25 de septiembre de 2022 ante el EJERCITO NACIONAL y el BANCO DE BOGOTÁ (Doc. 18). Ello es necesario para determinar si existen dineros que deban incluirse dentro de los activos.

A los JUZGADOS SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN y VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, todos de MEDELLÍN, para que se sirvan remitir los respectivos procesos ejecutivos, tal como se les había solicitado desde el 12 de septiembre de 2023 (Doc. 12).

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las referidas dependencias judiciales y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d311f391a7d6150ad82ce42f3f0d2b1aab86fcb88228e0b934458cc5edadd873**

Documento generado en 24/10/2023 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>